

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ
CARRERA 6 NUMERO 30-07 TERCER PISO B/ CESAR CONTO
j02admqdo@cendoj.ramajudicial.gov.co
QUIBDÓ – CHOCÓ

Quibdó, veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 307/

RADICADO: 27001-33-33-002-2015-00229-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERCHO
DEMANDANTE: ALICIA BERMUDEZ RAMOS
DEMANDADA: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL
TERCERO INTERVINIENTE: MARIA SOLEDAD MEJÍA

1.- ASUNTO:

Incluir en el registro nacional de personas emplazadas.

2.- CONSIDERACIONES:

La presente demanda pretende que se declare la nulidad del acto administrativo contenido en el oficio N° 091 del 7 de febrero de 2015, la Resolución No. 5132 del 12 de octubre de 2006 y el acto ficto presunto negativo a la petición del 19 de octubre de 21679 del 02 de mayo de 2006 y el acto ficto presunto negativo a la petición del 19 de octubre de 2009, mediante el cual se niega la sustitución de una asignación de retiro.

En el apoderado judicial dentro de sus pretensiones solicita que se declare la nulidad parcial del acto administrativo contenido en la Resolución 5132 del 12 de octubre de 2006, por medio de la cual CASUR, reconoció y otorgo la sustitución pensional como beneficiarias a las señoras **MARIA SOLEDAD MEJÍA** y **LILIAN ALICIA HOYOS BERMUDÉZ**, con ocasión al fallecimiento de Señor **RAUL ANTONIO HOYOS ZAPATA**.

En auto interlocutorio No. 800 del 22 de mayo de 2019, el Despacho vinculo al trámite procesal a la señora **MARIA SOLEDAD MEJÍA**, como tercera interviniente y hasta este momento ha sido imposible notificarla, toda vez que se le oficio el 11 de marzo de 2020 por correo electrónico sin pronunciamiento al respeto.

Con fecha 26 de mayo de 2015 se admitió la demanda¹

Como quiera que se desconoce la ubicación de la señora **MARIA SOLEDAD MEJÍA** quien fungirá como tercera Interviniente en el proceso de la referencia y para surtir la notificación de la demanda y ejerza sus derechos de contradicción, defensa y audiencia se hace necesario su emplazamiento.

Acorde con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, Los emplazamientos se surtirán exclusivamente a través de la inclusión de los datos del proceso en el Registro

¹ Folio 28

Nacional de Personas Emplazadas, existente en la página web de la Rama Judicial en el enlace:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/InicioAplicaciones/InicioEmplazados.aspx>

El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de curador ad litem, si a ello hubiere lugar.²

Por lo expuesto, **el JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE QUIBDO,**

RESUELVE

Primero. - Inclúyase en el Registro Nacional de Personas Emplazadas a la Señora **MARIA SOLEDAD MEJÍA C.C. No. 26.324.524** quien fungirá como tercera interviniente en el proceso de la referencia. Por secretaria procédase de conformidad.

Segundo.- Vencido el término del emplazamiento, retorne el proceso a despacho para continuar con el trámite de instancia.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez;

YUDY YINETH MORENO CORREA

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE QUIBDO NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO La anterior providencia se notifica por estado electrónico No._____. De hoy, _____, a las 7:30 a.m. KELLY LORENA MOSQUERA AGUILAR Secretaria
--

² Artículo 108 y 293 del Código General del Proceso.